

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SUCILA, YUCATÁN POR EL CUAL SE REGISTRA LA PLANILLA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO PARTIDO REVOLUCIÓN DEGRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUCILA, YUCATÁN.



GLOSARIO

CPUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LPEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán

OPL: Organismo Público Local Electoral

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGPE y la LGPP.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para

corresponden. en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las 4.- Que el artículo 41, Base I de la CPNUM, establece en sus partes conducentes auténticas y periódicas.

3.- Que el artículo 41, tercer párrafo de la CPNUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPNUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

1.- Que el artículo 35 fracciones I y II de la CPNUM señala, entre otros, como derechos de las y los ciudadanos; votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CONSIDERANDO

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se aplazó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

Electoral del Estado de Yucatán.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Distrito Judicial de Mérida, Yucatán, el Decreto 490/2017, por el que se modificó el artículo 41 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

noveno establecido que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el día domingo de junio del año que corresponda.



14.- Que el artículo 103 de la LIPFEY, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos de Yucatán, para que surta sus efectos.

13.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la LIPFEY, dispone que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del IEPAC podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y modificar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

12.- El artículo 4 de la LIPFEY, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 76 de la CPEY, indica que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular, libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidurías y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

10.- Que el artículo 16, Apartado E, de la CPEY, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 16, Apartado D, de la CPEY, indica que la ley establecerá las reglas para el desarrollo de las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

8.- Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidurías y síndicos que la ley determine.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona que en el caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

moral será sancionada conforme a la ley.



21.- Que de acuerdo con el artículo 9 de la LIPEY, el Congreso determinará el número de Regidurías a elegir por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de la forma siguiente:

20.- Que de acuerdo con el artículo 188 de la LIPEY, el Congreso del Estado determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán los Ayuntamientos del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley adjetiva en materia electoral y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, considerando los fenómenos demográficos registrados en el Censo de Población y Vivienda actualizado.

19.- Que la fracción V del citado artículo 168 de la LIPEY, establece como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional.

18.- Que las fracciones II y III del artículo 168 de la LIPEY, establecen como atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales, el de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del IEFAC y los Consejos Distritales respectivos, así como intervenir conforme a la citada Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

17.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEFAC, en sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se definió el plazo para la instalación de los consejos municipales del IEFAC, por lo cual, en fecha 19 de enero de dos mil veintiuno el Consejo Municipal de Sucila, Yucatán, realizó la sesión de instalación del citado Consejo, dando inicio a sus funciones y actividades regulares.

16.- Que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos, municipios, conforme a lo establecido por el artículo 162 de la LIPEY.

15.- Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 23 de la LIPEY, los partidos políticos tienen derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, así como en las demás leyes y disposiciones aplicables de la materia.

políticos y ciudadanas y ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.



10/10/10

10/10/10

25.- Que mediante el acuerdo C.G.-010/2021 del Consejo General del IEPAC, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se registraron las plataformas electorales que sostendrán los candidatos o candidatas en las campañas electorales durante el proceso electoral 2020-2021 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México,

24.- Que de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 229 de la LIPPEY, toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán presentar ante el consejo correspondiente un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	REGIDURÍAS LOCALES
55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	55 días
55 días	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	55 días
PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	REGIDURÍAS LOCALES
09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021	09 de abril de 2021 a 02 de junio de 2021

23.- Que mediante el acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección; teniendo como resultado lo siguiente:

22.- Que mediante el decreto 186/2020 publicado en fecha seis de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Congreso del Estado, determinó el número de regidurías que integrarán los ciento seis ayuntamientos para el ejercicio constitucional 2021-2024.

IV. Diecinueve Regidurías para los que cuenten con más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 11 serán de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

III. Once Regidurías para los que cuenten con más de diez mil y hasta doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales 7 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional.

II. Ocho Regidurías para los que cuenten con más de cinco mil y hasta diecinueve mil habitantes, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

I. Cinco Regidurías para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

33.- Que con fecha 29 de marzo de dos mil veintuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político **DEMOCRATICA REVOLUCION**, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar el H.

32.- Que mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintuno.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPEY.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidores de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPEY, establece que las candidaturas a regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatos(as) de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidurías que contendrán en los municipios del estado.

Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.



33.- Que con fecha 29 de marzo de dos mil veintuno, se recibió ante este Consejo Municipal, la solicitud del Partido Político **PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por medio de la cual se solicita el registro de la planilla de candidatas y candidatos a Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar el H.

32.- Que mediante el Acuerdo C.G.-048/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

31.- Que los artículos 267 y 270 del RE, disponen que los partidos políticos locales y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar su registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos(as), así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE, atendiendo a las especificaciones que el Anexo 10.1 del RE señale en cuanto a su operación.

30.- Que de conformidad con el acuerdo C.G.-028/2020 emitido por el Consejo General del IEPAC, el plazo de registro de las candidaturas para ayuntamientos es el comprendido entre los días veintidós a veintinueve de marzo de dos mil veintuno.

29.- Que las solicitudes de las candidaturas se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 218 de la LIPFEY.

28.- Que el artículo 217 fracciones I y II de la LIPFEY, establece a los órganos competentes para conocer de la solicitud de registro de la planilla de regidurías, siendo estos los Consejos Municipales.

27.- Que el inciso c) de la fracción II del artículo 214 de la LIPFEY, establece que, en las listas de candidaturas a regidores de los ayuntamientos, las y los candidatos propietarios siempre se integrarán alternando los géneros hasta completar la lista.

26.- Que el inciso c) de la fracción I del artículo 214 de la LIPFEY, establece que las candidatas a regidurías de ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por candidatos(as) de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios(as) y suplentes; y de ellos, el primero de la planilla será electo(a) con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico. En todo caso se deberá observar que cuando los propietarios sean del género femenino, las suplentes deberán ser del mismo género. Se asegurará la paridad horizontal, esto es, cada uno de los géneros encabezará el 50% de las planillas de las y los candidatos a regidurías que contendrán en los municipios del estado.

Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Yucatán, Partido Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.



Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

38.- Que de lo anterior, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 de la LIPFEY y en los Lineamientos para el

37.- El Partido Político [redacted] en fecha [redacted] de marzo de dos mil veintuno [redacted] subsane las omisiones referidas, a través del oficio [redacted]

36.- Que en fecha [redacted] a las [redacted] horas se realizó la notificación al Partido Político [redacted] de las observaciones encontradas en la documentación presentada [redacted]

34.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, de conformidad con los considerandos anteriores y en el artículo 219 de la LIPFEY, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el registro de la planilla de Regidurías.

Num.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE REGIDURÍAS DE SUPLENTE
5	WIGELMY GUADALUPE BALAM	EVELYN DE JESUS MONFORTE LORIA
4	JOSUE MANUEL CANUL CAMELO	JOSE LUIS LOPEZ UH

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Num.	REGIDURÍAS PROPIETARIOS(AS)	DE REGIDURÍAS DE SUPLENTE
1	GABRIELA DE JESUS POOL CAMELO	MILDA GISELLY CORTEZ LUGO
2	EDGAR RENE LORIA NOVELO	EDILIO DE JESUS SANCHEZ BURGOS
3	JUANITA DEL ROSARIO PENICHE OSORIO	FRANCISCA CONCEPCION CHAN EK

CANDIDATAS(OS) A REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA



Ayuntamiento del municipio de Sucilá, Yucatán, en las elecciones a realizarse el 6 de junio de dos mil veintuno, integrada por la siguiente ciudadanía, en el orden que a continuación se enlistan:

5	WIGELMY GUADALUPE BALAM	EVELYN DE JESUS MONFORTE UH
4	JOSUE MANUEL CANUL CAMELO	JOSE LUIS LOPEZ UH
Num.	REGIDURIAS DE PROPIETARIOS (AS)	REGIDURIAS DE SUPLENTE

CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

3	JUANITA DEL ROSARIO PENICHE	FRANCISCA CONCEPCIÓN CHAN
2	EDGAR RENE LORIA NOVELO	EDILIO DE JESUS SÁNCHEZ BURGOS
1	GABRIELA DE JESUS POOL CAMELO	MILDA GISELLY CORTEZ LUGO
Num.	REGIDURIAS DE PROPIETARIOS (AS)	REGIDURIAS DE SUPLENTE

CANDIDATAS(OS) A REGIDURIAS DE MAYORÍA RELATIVA

PRIMERO. - Se registra la planilla de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para integrar el H. Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, la cual se encuentra conformada por la siguiente ciudadanía en el orden que a continuación se mencion:

ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Sucilá, Yucatán, emite el siguiente:

registro de candidaturas indígenas y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el proceso electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para proceder el registro de la planilla de candidatas y candidatos a regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, postulada por el Partido Político **PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para integrar el H. Ayuntamiento del municipio de Sucilá, Yucatán, en las elecciones a realizarse el día seis de junio de dos mil veintuno.



[Handwritten signatures]



SEGUNDO. - Se **exhorta** a los partidos políticos locales y a los candidatos y candidatas en su caso, a cumplir con las obligaciones señaladas en el Anexo 10.1 denominado Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as) del RE.

TERCERO. - Se **exhorta** a los candidatos y candidatas a dar cumplimiento al Acuerdo C.G.-020/2020 del Consejo General del IEPAC, en el cual se determinó el periodo para realizar las Campañas Electorales para este Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, con una duración de 55 días para los dos tipos de elección, que será del día nueve de abril de dos mil veintiuno y concluirá el día dos de junio de dos mil veintiuno, prevenidos que su incumplimiento dará lugar a las sanciones legales correspondientes.

CUARTO. - Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo General del IEPAC, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 219 de la LIPFEY, para su debido conocimiento.

QUINTO. - Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político **PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** para su debido conocimiento.

SEXTO. - Notifíquese el presente Acuerdo mediante estrados de este Consejo Municipal para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Electoral Municipal de Sucilá, Yucatán, celebrada el día 3 de Abril del dos mil veintiuno, por 3 votos de los C.C. Consejeras y Consejeros Electorales Municipales de Sucilá, Yucatán.



C. Jesica Natividad Zima Tun
Consejera Presidente

C. Marcia Bernardina Che Chuc
Secretaria Ejecutiva



LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE Sucilla, Yucatán en uso de las atribuciones contenidas por la fracción IX del artículo 170, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, CERTIFICA: en cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente documento constante de 10 fojas (s) uñ(es) escritas) a 1 cara(s), es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista y que hice el cotejo correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente certificación en Sucilla, Yucatán, a 30 de Abril de 2021.